El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 032 de la Curaduría Urbana Uno con fecha marzo 02 de 2022, la solicitud de licencia de construcción del proyecto ubicado en la Calle 13 No. 11 S-09, Carrera 11 S No. 13 S-02 barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que VIRGELINA MENDEZ DE CARVAJAL con C.C. 28.912.596, radicó bajo el No. 73001-1-22-0069 del 02 de marzo de 2022, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para una vivienda unifamiliar de interés social en dos pisos con cubierta en placa, en un área de 127.62m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 13 No. 11 S-09, Carrera 11 S No. 13 S-02 barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 70.41m², matrícula inmobiliaria No. 350-74683 y ficha catastral 01-04-0160-0025-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 18 de abril de 2022.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 22100961 de abril 19 de 2022, remitido mediante correo electrónico el 19 de abril de 2022, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-22-0215 del 19 de abril de 2022, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1210-31322 radicado en este despacho bajo el No. 1427 del 16 de mayo de 2022, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio No. 1210-31322 del 13 de mayo de 2022, informa:

> *"...respecto a la solicitud de reglamentación vial de la carrera 10B SUR entre calles 14A y 11 y la calle 14 entre carreras 10B SUR y 11A SUR, me permito comunicarle que esta dirección se encuentra surtiendo los procedimientos del trámite para adelantar el proceso de reglamentación vial.*

De lo anterior le estaremos comunicando oportunamente en caso de un requerimiento adicional o cuando se haya llegado a una decisión de fondo".

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por la Arquitecta LUISA FERNANDA CELIS CASTIBLANCO con Matricula Profesional No. A134352020-1110530618, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por la Ingeniera Civil ANA BEIBA CONTRERAS DELGADILLO con Matricula Profesional No. 70202-352292 y estudio de suelos del Ingeniero Civil SERGIO FABIAN CARDENAS DELGADILLO con Matricula Profesional No. 70202-101083.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- *El proyecto NO es viable, considerando que se realizó consulta a la Secretaría de Planeación Municipal -mediante oficio No. 22100961 de abril 19 de 2022, remitido mediante correo electrónico el 19 de abril de 2022-, para la definición de niveles, demarcación y/o paramento, solicitud que obtuvo respuesta, mediante oficio 1210-31322 del 13 de mayo de 2022, en la cual, dicha Secretaría informa que "esta dirección se encuentra surtiendo los procedimientos del trámite para adelantar el proceso de reglamentación vial".*

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **VIRGELINA MENDEZ DE CARVAJAL** con C.C. 28.912.596, para adelantar la construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para una vivienda unifamiliar de interés social en dos pisos con cubierta en placa, ubicada en la Calle 13 No. 11 S-09, Carrera 11 S No. 13 S-02 barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué,, con **matrícula inmobiliaria No. 350-74683 y ficha catastral 01-04-0160-0025-000,** solicitada mediante radicación No. 73001-1-22-0069 del 02 de marzo de 2022.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dos (02) días del mes de junio de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

VIRGELINA MENDEZ DE CARVAJAL
C.C. 28.912.596

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyectó: Luciana Guzmán Luge
Sustanciador Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 04 AGO 2022 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 04 AGO 2022

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A: VIRGELINA MENDEZ DE CARVAJAL - TITULAR- EL 18 DE JULIO DE 2022, CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador